REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 362

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – **2021-00130**-00
DEMANDANTE	NATALIA MÉNDEZ VELÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO	HSOPITAL DEPTAL EVARISTO GARCÍA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Por auto del 17 de junio del corriente año el Juzgado inadmitió la demanda por la omisión de presentación de dos requisitos de procedibilidad, falencia que fue subsanada por el apoderado de los demandantes dentro del término que la ley establece para este efecto, razón por la cual se le imprimirá al escrito el trámite que corresponde.

Es por ello que se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de reparación directa interpuesta por NATHALIA MÉNDEZ VELÁSQUEZ Y OTROS contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL EVARISTO GARCÍA Y OTROS.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente (**1**) al HOSPITAL DEPARTAMENTAL EVARISTO GARCÍA E.S.E; (2) a MEDIMÁS EPS SAS; (3) al Departamento Del Valle Del Cauca; (4) al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE de Tuluá Valle y (5) a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces; **(6)** al Ministerio Público delegado ante este Despacho y **(7)** a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y el artículo 200 de aquél estatuto, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la parte demandada y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO. ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular DAJC 19-43 del 11 de julio de 2019, que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, por concepto de *"gastos ordinarios del proceso"*, la suma de **CUARENTA MIL PESOS ($40.000.oo) en la cuenta No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario,** denominada Rama judicial – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos.

SÉPTIMO. REQUIÉRASE a las entidades públicas demandadas para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica para que estudie la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

RAMON GONZALEZ GONZALEZ
JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db72aa978ecd357860d58bfd8e7bcfdc54d1e98ce7216a23d8ef5b3e6af68742
Documento generado en 24/07/2021 10:46:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
039
Julio 28/21